

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, significándole que la presente Orden Resolutoria no pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse - sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente- Recurso Ordinario ante el Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma (Disp. adicional Primera de la Ley 10/1995, de 24 de abril). Dicho recurso tiene el carácter de preceptivo y previo a la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo contra la misma, y deberá interponerse en el plazo máximo de un mes computado desde el día siguiente al de su publicación.

Murcia, a 9 de mayo de 2001.— El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez**.

## Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

**6212 Anuncio Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de fecha 6 de febrero de 2001 relativa a la aprobación definitiva del programa de actuación urbanística del Área UNP CE-1, Sector P-2 de "Cabezo Beaza". Expte.: 147/00 de Planeamiento.**

Con fecha 6 de febrero de 2001, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Programa de Actuación Urbanística del Área UNP CE-1, Sector P-2 de "Cabezo Beaza", en Cartagena, a reserva de subsanación de las deficiencias señaladas en el dictamen del Consejo Asesor de Ordenación del Territorio y Urbanismo que se transcribe en el antecedente tercero.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de Junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1992, significándole que la presente Orden Resolutoria no pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse - sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente- RECURSO ORDINARIO ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Disp. Adicional Primera de la Ley 10/1995, de 24 de

abril). Dicho recurso tiene el carácter preceptivo y previo a la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo contra la misma, y deberá interponerse en el plazo máximo de un mes computado desde el día siguiente al de su publicación.

Murcia a 26 de febrero de 2001.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez**.

## Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

**6208 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante la que se establece la obligación de presentar el Certificado de Fabricación o la Declaración CE en ciertas Instalaciones Frigoríficas y de Aire Acondicionado.**

Visto el vigente Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas, así como sus instrucciones técnicas complementarias.

Visto el vigente Reglamento de Instalaciones Térmicas de Edificios, así como sus instrucciones técnicas complementarias.

Visto el Reglamento CE n.º 2.037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

Dado que en el artículo 5 de dicho Reglamento CE se establece, entre otras cuestiones que queda prohibido el uso de hidroclorofluorocarburos como refrigerantes en:

1. Equipos fabricados después de 1 de enero de 2000 en almacenes o depósitos frigoríficos públicos y de distribución, así como para aparatos de 150 o más Kw. de potencia al eje.

2. Equipos fabricados después de 1 de enero de 2001 en cualquier instalación, a excepción de:

a) Equipos de aire acondicionado con capacidad de enfriamiento inferior a 100 Kw.

b) Sistemas reversibles de aire acondicionado/bomba de calor.

Dado que la aplicación de lo anterior conlleva que no se puede realizar nuevas instalaciones al amparo del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas ni al amparo del Reglamento de Instalaciones Térmicas de Edificios en los casos 1 y 2 anteriormente indicados.

Esta Dirección General a propuesta de los Servicios de Industria y Energía,

### Resuelve

A partir del día 1 de mayo de 2001, se deberá presentar junto con el Libro-Registro de Usuario de toda instalación frigorífica sujeto al Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas, así como con la documentación necesaria para la propuesta en servicio de sistemas de aire acondicionado sujetos al Reglamento de Instalaciones Térmicas de Edificios, que utilicen algún hidroclorofluorocarburo como refrigerante, el correspondiente certificado de fabricación o declaración CE de conformidad del compresor frigorífico.